

DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

MATRIZ DE COMENTARIOS

I. COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.:																																			
COMENTARIO					POSICIÓN DEL OSIPTEL																														
<p>Respecto al Cuadro N° 1, del Informe N°069-DPRC/2025, el cual contiene el tráfico correspondiente a la prestación de origenación y/o determinación de llamadas en red del servicio público móvil desagregado por las empresas Telefónica del Perú, América Móvil, Entel Perú y Viettel Perú, la empresa realiza una comparación de dicha información respecto al tráfico móvil total originado y entrante del año 2024, disponible en el Dataset del PUNKU, realizando el siguiente análisis comparativo:</p> <p>Tabla N° 1. Tráfico que utiliza la prestación de origenación y/o determinación de llamadas en red del servicio público móvil, enero-diciembre 2024</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERADORA</th> <th>TRAFICO TOTAL - PROYECTO</th> <th>TRAFICO TOTAL - PUNKU</th> <th>VAR. RELATIVA</th> <th>VAR. ABSOLUTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AMERICA MOVIL PERU</td> <td>51,839,835,000</td> <td>52,201,141,492</td> <td>-0.69%</td> <td>-361,306,492</td> </tr> <tr> <td>ENTEL PERÚ</td> <td>59,940,161,000</td> <td>25,972,234,089</td> <td>130.79%</td> <td>33,967,926,911</td> </tr> <tr> <td>TELEFÓNICA DEL PERÚ</td> <td>33,930,104,000</td> <td>32,811,289,083</td> <td>3.41%</td> <td>1,118,814,917</td> </tr> <tr> <td>VIETTEL PERU</td> <td>47,380,844,000</td> <td>26,681,465,837</td> <td>77.58%</td> <td>20,699,378,163</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>193,090,944,000</td> <td>137,666,130,501</td> <td>40.26%</td> <td>55,424,813,499</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Dataset del PUNKU e Informe del Proyecto. Nota: La información disponible en el Dataset del PUNKU se encuentra actualizada hasta Setiembre 2024. Para efectos del cálculo del tráfico anual, se ha asumido que el tráfico del 3Q24 se replica para el 4Q24, lo cual se ve reflejado en la información de la columna "TRAFICO TOTAL - PUNKU".</p> <p>Del análisis realizado, la empresa observó diferencias en términos relativos y absolutos de la información de tráfico, afirmando que los resultados evidencian que para las empresas Entel y Viettel, el tráfico presentado en el Proyecto presenta una sobrestimación, en aproximadamente 130.79% y 77.58%, respectivamente, en comparación a la información disponible en el PUNKU.</p> <p>Por lo tanto, América Móvil solicita que se revise y corrija los valores del tráfico utilizado para la determinación de los cargos diferenciados, tomando como base la información que ha sido efectivamente reportada por las empresas operadoras para el año 2024 en el marco de la NRIP.</p>					OPERADORA	TRAFICO TOTAL - PROYECTO	TRAFICO TOTAL - PUNKU	VAR. RELATIVA	VAR. ABSOLUTA	AMERICA MOVIL PERU	51,839,835,000	52,201,141,492	-0.69%	-361,306,492	ENTEL PERÚ	59,940,161,000	25,972,234,089	130.79%	33,967,926,911	TELEFÓNICA DEL PERÚ	33,930,104,000	32,811,289,083	3.41%	1,118,814,917	VIETTEL PERU	47,380,844,000	26,681,465,837	77.58%	20,699,378,163	TOTAL	193,090,944,000	137,666,130,501	40.26%	55,424,813,499	<p>Al respecto, es importante precisar que la información específica sobre el tráfico en minutos correspondiente a las comunicaciones de interconexión off net y on net, desagregado de forma mensual, por ámbito rural y urbano, utilizado en la determinación de cargos de interconexión diferenciados por origenación y/o terminación de llamadas en red del servicio público móvil, se obtiene de la información remitida por las empresas operadoras en el marco del presente procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, las diferencias de dicha información con aquella que se muestra en el portal PUNKU, se debe a que dicho portal toma como fuente a los datos que reportan las empresas en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), cuyos reportes no contienen la información específica requerida para el presente procedimiento de diferenciación de cargos de interconexión, siendo que de esta solo es posible efectuar estimaciones para calcular la información específica requerida.</p> <p>En esa línea, siendo que la información remitida por las empresas operadoras a través del presente procedimiento tiene un mayor nivel de especificidad, se ha estimado pertinente tomar dicha información para el presente procedimiento.</p> <p>Ahora bien, respecto a la información de tráfico</p>
OPERADORA	TRAFICO TOTAL - PROYECTO	TRAFICO TOTAL - PUNKU	VAR. RELATIVA	VAR. ABSOLUTA																															
AMERICA MOVIL PERU	51,839,835,000	52,201,141,492	-0.69%	-361,306,492																															
ENTEL PERÚ	59,940,161,000	25,972,234,089	130.79%	33,967,926,911																															
TELEFÓNICA DEL PERÚ	33,930,104,000	32,811,289,083	3.41%	1,118,814,917																															
VIETTEL PERU	47,380,844,000	26,681,465,837	77.58%	20,699,378,163																															
TOTAL	193,090,944,000	137,666,130,501	40.26%	55,424,813,499																															

	<p>correspondiente a Entel, se ha optado por utilizar los datos proporcionados por la referida empresa, mediante comunicaciones CGR-940/2025-JGPR¹ y CGR-1360/2025-JGPR², considerando que es información específica y más reciente que la empresa ha reportado en el presente procedimiento.</p> <p>En el caso de Viettel, es importante señalar que, en la medida que la empresa no ha remitido la información correspondiente al presente procedimiento, tal como fue señalado en el informe sustentatorio presentado para la etapa de comentarios, se ha procedido a realizar una estimación basada en la información contenida en los reportes presentados por la empresa en el marco de la NRIP.</p> <p>Ahora bien, respecto al referido tráfico estimado, se ha podido observar que la información correspondiente al año 2024 consignada en los reportes de la NRIP sobre la cual se basó dicha estimación, ha presentado inconsistencias en sus niveles de tráfico, lo que ha implicado realizar una nueva estimación.</p> <p>Este nuevo ajuste no altera los cargos de interconexión diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en red del servicio público móvil presentados en el proyecto de resolución.</p>
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.:	
COMENTARIO	POSICIÓN DEL OSIPTEL
<p>Sobre la conveniencia de continuar con el mecanismo de regulación de cargos diferenciados, la empresa ha manifestado que en el artículo cuarto de la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, que modifica los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicable en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, se encarga a la Gerencia de Políticas Regulatorias y</p>	<p>Respecto al comentario de Telefónica del Perú S.A.A., es importante mencionar que el artículo 24 del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Áreas Rurales y Lugares de Preferente</p>

¹ Recibido el 27 de febrero de 2025.

² Con fecha 24 de marzo de 2025.

<p>Competencia evaluar la necesidad de mantener el mecanismo de determinación de cargos de interconexión diferenciados.</p> <p>Al respecto, la empresa menciona que corresponde evaluar la derogación del presente mecanismo de ajuste, a través de una evaluación Ex Post de la regulación, en un contexto en el cual el Perú ha iniciado un proceso de desregulación.</p> <p>Asimismo, señala que consideran relevante continuar con la desregulación de mercados, que a la fecha, se encuentran en competencia y que no requieren mayor intervención del Organismo Regulador.</p> <p>Sumado a lo anterior, la empresa considera que se tome en cuenta lo establecido en los Lineamientos de Mejora Regulatoria aprobados mediante Resolución N°030-2024-CD/OSIPTEL, relativo al RIA Ex – post, sobre la cual se señala que a los tres (3) años de la entrada en vigencia de las obligaciones normativas, si el análisis no se realiza en el año siguiente, la obligación normativa quedará derogada.</p> <p>Por su parte, la empresa muestra como evidencia para la desregulación, que los tráficos de voz utilizados para la determinación de cargos de interconexión diferenciados de servicios móviles han experimentado un decrecimiento significativo en los últimos años.</p> <p>Considerando dicho escenario, la empresa advierte que actualmente no se presenta ninguna falla de mercado que deba ser solucionada por la regulación, por lo que solicita evaluar la posibilidad de iniciar un procedimiento de desregulación de la obligación normativa de diferenciación de cargos de interconexión.</p>	<p>Interés Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispuso, entre otros, que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los Principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros; disponiendo además que el Osiptel realice los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para tal efecto. En atención a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; y, complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, donde se establecen las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados. Así, debe reiterarse que el objetivo del presente procedimiento es la determinación de cargos de interconexión diferenciados, conforme al marco normativo antes citado.</p> <p>En atención a ello, mediante Resolución N° 039-2025-CD/OSIPTEL, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la prestación por originación y/o terminación de llamadas en redes móviles, siguiendo las disposiciones establecidas en el Anexo 1 de las Reglas de Diferenciación.</p>
--	--

	<p>Contrario a lo establecido en la normativa, la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para evaluar el eventual inicio de un procedimiento de desregulación de la obligación normativa de diferenciación de cargos de interconexión excede el alcance del presente procedimiento.</p> <p>Cabe señalar que, a la fecha, las normas que determinan los cargos de interconexión diferenciados siguen vigentes y son, por lo tanto, de observancia obligatoria.</p>
--	--